

JUZGADO	Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá (Valle)
DEMANDANTE	Sociedad Emergency Time S.A.S.
DEMANDADO	Orlando Valderrama González y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
RADICADO	768343103002- <u>2024-00094</u> -00

Antecedentes del caso

El día 06 de agosto del año 2023, aproximadamente a las 20:30 horas, en la calle 27 con carrera 9 CM de la ciudad de Tuluá (V), y cuando se dirigían a atender un llamado de emergencia, el vehículo tipo ambulancia de propiedad del demandante identificado con placa JPRI86, fue colisionado por el vehículo de marca: Chevrolet, línea Dmax, color: blanco, modelo: 2017 de placas DRO676, el cual era conducido por su propietario, el señor ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ. Hecho acreditado con el Informe de Policía de Accidente de Tránsito.

Según el Informe Policial de Accidente de Tránsito de fecha día 06 de agosto de 2023, el accidente de tránsito ocurrió por hechos imputables exclusivamente al conductor del vehículo de placa DRO676, esto es, el señor ORLANDO VALDERRAMA GONZALEZ, puesto que en el croquis elaborado por el guarda de tránsito FABIO TASCÓN, identificado con placa No. 020, adscrito al Departamento Administrativo de Movilidad Vial de Tuluá (V), determinó como causa probable y determinante del accidente la infracción a los códigos 122 (Girar bruscamente) y 123 (no respetar prelación de intersecciones o giros).

Pretensiones de la demanda

Se pretende la suma global de **\$733.683.768**, discriminados de la siguiente manera:

1. **Daño emergente consolidado:** \$589.493 por concepto de los gastos incurridos para la celebración de la audiencia de conciliación.
2. **Daño emergente futuro:** \$400.950.000 por concepto de los emolumentos para sufragar los gastos generados por motivo del daño causado al vehículo. En el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito se especifica que

pretenden la restitución de un vehículo con las mismas características del rodante de placas JPRI86.

3. **Lucro cesante consolidado:** \$332.144.275 por concepto de los ingresos dejados de percibir desde el 06 de agosto del 2023 (hecho dañoso) y el 30 de mayo de 2024 (presentación de la demanda)
4. **Lucro cesante futuro:** No se determina de forma exacta sino que se refiere al "rubro correspondiente a lo que dejara de percibir mi mandante por la pérdida total del vehículo de placas JPR186"

Liquidación objetiva

Se procede a actualizar la liquidación con ocasión a los documentos radicados por el extremo accionante con el descorre de traslado a las excepciones de mérito formuladas por la pasiva. Entre los documentos se encuentra la cotización No. 0830 emitida por Periautos S.A.S. el 19 de julio de 2024, la cual versa sobre un vehículo carrozado clase camioneta con adecuación para ambulancia.

De acuerdo con los anteriores documentos, fue necesario actualizar la liquidación objetiva de perjuicios, la cual ahora asciende a **\$561.546.287**. A este valor se llegó de la siguiente manera:

1. **Daño emergente consolidado:** No se reconoce ninguna suma por cuanto lo pretendido no corresponde con la tipología de daño emergente debido a que esta suma por concepto del pago de la audiencia de conciliación sería reconocida en las costas procesales. En relación con la naturaleza de los gastos incurridos para la celebración de la audiencia de conciliación prejudicial, la Sala de Decisión Unitaria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sali en sentencia de septiembre 2024 M.P. César Evaristo León Vergara, Rad. 2019-00267 explicó "(...) **La suma de \$1.856.400 por concepto de gastos por audiencia de conciliación prejudicial cumple con todos los requisitos previstos, estando acreditada dentro del proceso (Doc. 003, Fl. 127), siendo útil para el proceso en cuanto corresponde a un requisito de procedibilidad** conforme al numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., y estando plenamente autorizado por la ley de acuerdo con la misma regulación. En

este orden de ideas, se deberá reformar la liquidación de costas de instancia, **adicionándole a la liquidación de costas** a cargo de la COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a favor de DIANA MARÍA LIBREROS VÉLEZ **la suma objeto de discusión** (...)"

2. **Daño emergente futuro:** Se reconoce la suma por un valor de **\$397.000.000** de conformidad con cotización No. 0830 emitida por Periautos S.A.S. el 19 de julio de 2024. Sobre el valor probatorio de las cotizaciones para tasar el daño emergente futuro, el Juzgado Cincuenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. en sentencia de 18 de abril de 2024 indicó "(...) *Por lo tanto, la parte demandante aportó con la demanda una cotización adiada el 16 de julio de 2021, que comprende los arreglos a realizar en la parte trasera del rodante tipo sedán de la referencia, en la que se encuentra por latonería la suma de \$3.300.000, pintura 1.250.000 y repuestos por \$7.180.000 para un total de \$11.730.000; pese a que la cotización arrojó \$15.610.000 (pdf. 02, c. 1). De manera que el valor de \$11.730.000 por lo que pasa a explicarse: a) las reparaciones de latonería y pintura (junto con sus repuestos) se enfocan en la parte trasera del vehículo, lugar donde ocurrieron los daños según lo manifestado por el Informe Policial de Accidente de Tránsito (pdf. 03, c. 1. Pág. 2); b) es un documento emanado de un tercero, específicamente el Taller Valladolid, el cual por mandato del legislador se debe apreciar sin "necesidad de ratificar su contenido", habida cuenta que la demandada ni la llamada en garantía solicitaron su ratificación (artículo 262 del CGP). Adicionalmente, la suma de \$11.730.000 se indexará desde la fecha en que se hizo la cotización (julio de 2021) y el índice más cercano a la aprobación de este fallo (marzo de 202428) (...)*"
3. **Lucro Cesante Consolidado:** Se reconoce la suma de **\$164.546.287**. Lo anterior teniendo en cuenta el promedio de los costos operacionales que son allegados junto con el informe contable correspondiente al vehículo de placas JPR 186. Es decir, se tuvo en cuenta la totalidad de los valores ingresados en el 2do y 3er cuatrimestre de 2022, así como también los del 1er y 2do cuatrimestre del 2023 respecto del vehículo referido y posteriormente se promediaron dichos valores liquidando un año para un valor total de \$164.546.287. Lo anterior, debido a que el propietario dejó de percibir el ingreso promediado derivado de la explotación económica del vehículo.

4. **Lucro Cesante Futuro:** No se reconoce ninguna suma por cuanto no se señala de forma expresa y clara lo pretendido por este concepto, luego sólo se tiene una mera especulación y expectativa sin fundamento del rubro que se pretende por este concepto. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia SU 272 del 2021 de la Corte Constitucional, SC 4803 del 2019 de la Corte Suprema de Justicia y del artículo 1614 del Código Civil, en los que se dispone que el lucro cesante debe ser cierto y haberse probado suficientemente.

Total valor pretensiones objetivadas: **\$561.546.287**

Análisis frente a la póliza vinculada: En la Póliza de Seguro de Autos No. 1503121002282 se pactó la cobertura de responsabilidad civil extracontractual por un valor \$3'000.000.000 y no se pactó ningún tipo de deducible, coaseguro o sublímite. Es decir que con el valor asegurado en la Póliza sí se podría cubrir la liquidación objetiva de las pretensiones.